

## El ajuste por inflación, su normativa esencial y los desafíos que plantea su reanudación

Moreno, Ignacio

**Abstract:** El presente artículo se ha confeccionado pensando en aquellos profesionales que deban realizar la reexpresión de los estados contables por primera vez, de forma que comprendan cómo se ha llegado a esta etapa en la preparación de información contable, cuál es la normativa vigente que deberán utilizar y cuáles son las situaciones que se les pueden plantear ante sus clientes al momento de explicar el resultado del ajuste.

Se han cumplido 9 meses desde que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), a través de la res. JG 539/2018, y considerando lo establecido en la Sección 3.1 (Expresión en moneda homogénea) de la resolución técnica (RT) 17 y en la Interpretación 8 (Aplicación del párr. 3.1 de la RT 17), declaró la existencia de un contexto de alta inflación en Argentina, a partir del 1º de julio de 2018, requiriendo la aplicación de la RT 6 (estados contables en moneda homogénea) en la preparación de los estados contables cuyos cierres operen a partir de esa fecha.

En otras palabras, la FACPCE determinó la necesidad de que, en virtud del contexto inflacionario mencionado, los estados contables fueran ajustados por inflación, estableciendo para ello un período de transición, por el cual la reexpresión de estos en moneda homogénea fuera obligatoria recién a partir de los ejercicios cerrados 31 de diciembre de 2018.

Considerando el período establecido en la resolución, existe una alta probabilidad de que gran parte de las sociedades cuyo cierre opera entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de diciembre de 2018, no hayan practicado el ajuste por inflación en sus estados contables, quedando obligadas a realizarlo de forma retroactiva en el ejercicio siguiente.

Es por ello que el presente artículo se ha confeccionado pensando en aquellos profesionales que deban realizar la reexpresión de los estados contables por primera vez, de forma que comprendan cómo se ha llegado a esta etapa en la preparación de información contable, cuál es la normativa vigente que deberán utilizar y cuáles son las situaciones que se le pueden plantear ante sus clientes al momento de explicar el resultado del ajuste.

Para comenzar, se realizará un repaso de los antecedentes que han motivado la obligatoriedad de la aplicación del ajuste por inflación sobre los estados contables.

Posteriormente, efectuaremos una revisión de la normativa vigente y sus modificatorias. El enfoque estará puesto en analizar cada una de las simplificaciones que se encuentran a disposición del profesional para la aplicación del procedimiento de ajuste.

Finalmente, repararemos sobre ciertas cuestiones que se nos han planteado en el análisis de los estados contables reexpresados por inflación, y en el desafío que debemos realizar los profesionales para facilitar el entendimiento por parte de los usuarios.

### I. Antecedentes

La inflación, como el incremento generalizado, sostenido y significativo en el precio de los bienes y servicios de la economía de un país, refleja la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

En términos contables, en un contexto inflacionario, la utilización de la moneda nominal resulta inapropiada como unidad de medida, dada la distorsión que provoca la pérdida del poder adquisitivo de la moneda. Es por ello que, para superar tal situación, surge la necesidad

de recurrir al concepto de "moneda homogénea", dando origen a la aplicación de la técnica de ajuste por inflación.

A lo largo de los últimos años, diversos "remedios" parciales fueron surgiendo de la normativa contable, con el objetivo de superar algunas de las distorsiones que genera un contexto de inflación, los cuales han resultado insuficientes por si solos. Entre estos, podemos identificar el revalúo de los activos fijos y de la correspondiente depreciación acumulada, así como la valuación de ciertos rubros de la contabilidad a valores corrientes o de mercado (bienes de cambio como ejemplo más representativo).

La única alternativa que se plantea como solución a la falta de homogeneidad de los pesos de distintas épocas es la conversión de todas las partidas de los estados contables a equivalentes de pesos de una misma época (moneda homogénea). Esto es ni más ni menos que la técnica del ajuste integral por inflación, cuyo procedimiento se encuentra descripto, como mencionamos anteriormente, en la RT 6.

A lo largo de su historia reciente, la República Argentina ha atravesado distintas etapas en cuanto a la aplicación del ajuste por inflación sobre los estados contables. A partir del 1º de septiembre de 1995, y habiéndose superado la hiperinflación de finales de la década anterior, se determinó la suspensión del ajuste por inflación hasta que una nueva crisis económica afectó al país en el año 2001. Desde el 1º de enero de 2002 al 28 de febrero de 2003, se practicó la reexpresión de los estados contables en moneda homogénea, aplicándose desde esa fecha la unidad de medida nominal para su realización.

La RT 39, modificatoria de la RT 6, publicada en octubre de 2013, determinó ciertos factores cuantitativos y cualitativos que, en caso de cumplirse, obligan a reexpresar los estados contables por cambios en el poder adquisitivo general de la moneda del entorno económico principal en que opera una entidad. Tales factores fueron adoptados de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 29. El parámetro cuantitativo se cumple cuando la variación en el nivel general de precios alcance o sobrepase el 100% acumulativo en tres años.

Durante los últimos 15 años, el país alternó períodos de baja y alta inflación, la última crisis económica resultó en un rebrote inflacionario que obligó a los expertos en materia contable a replantear la necesidad de volver a utilizar la moneda homogénea como unidad de medida para la emisión de los estados contables.

Asimismo, cabe mencionar que, dentro del análisis de los especialistas, se incluyó la consideración de los índices inflacionarios calculados por ciertas provincias (CABA y San Luis), ante la ausencia o la falta de confianza sobre los datos emitidos por el organismo nacional.

Al 30 de junio de 2018, la situación planteada en cuanto a la determinación de la inflación acumulada de los últimos 3 años, considerando la combinación de índices de organismos nacionales y provinciales en tales períodos, mostraba que, a partir del mes de mayo de 2018, se cumplía el factor cuantitativo mencionado precedentemente.

ÍNDICE	09.16	12.16	09.17	12.17	04.18	05.18	06.18
IPC + CABA	100,2%	104,2%	100,3%	105,6%	115,6%	117,9%	123,7%
IPC + SL	98,3%	102,2%	98,3%	103,7%	113,5%	115,8%	121,6%
IPIM	93,5%	90,9%	74,4%	77,0%	97%	108,7%	119,4%

Los índices a utilizar han sido definidos por la FACPCE y combinan el Índice de Precios

al Consumidor ("IPC") publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ("INDEC") a partir de enero de 2017 (mes base: diciembre de 2016) con el Índice de Precios Internos al por Mayor ("IPIM") publicado por el INDEC hasta esa fecha, computando para los meses de noviembre y diciembre de 2015, respecto de los cuales no se cuenta con información oficial sobre la evolución del IPIM (en virtud de lo que mencionábamos anteriormente), la variación en el IPC de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mensualmente, la FACPCE publica en su página web los índices actualizados para la utilización de los profesionales en el procedimiento de ajuste por inflación de los estados contables.

## II. Normativa vigente y sus modificatorias

Como bien sabemos, las sociedades son responsables por la preparación y presentación de los estados contables, de conformidad con el marco de información contable prescripto por los organismos reguladores, entre los que se encuentran:

- Registros Públicos de Comercio (RPC) de cada jurisdicción (Inspección General de Justicia en CABA).
- Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).
- Comisión Nacional de Valores (CNV).

Tomando en consideración que la mayoría de las sociedades se encuentran bajo la órbita de los RPC, analizaremos el marco regulatorio aplicable a estas. Al respecto, los RPC requieren la aplicación de las normas contables profesionales argentinas vigentes en cada jurisdicción. Dichas normas son emitidas a nivel nacional por la FACPCE y, posteriormente, cada Consejo Profesional debe determinar su adopción.

Las siguientes son las principales normas legales y profesionales que regulan la reexpresión de los estados contables en moneda homogénea.

- Ley 27.468 que dispuso la derogación del dec. 1269/2002 (modificado por el dec. 664/2003), el cual establecía una restricción para la aceptación de estados contables reexpresados por parte de los organismos de control, y otorga plena aplicación al art. 62 de la Ley General de Sociedades 19.550 y sus modificatorias.

- La RT 6 (estados contables en moneda homogénea) de la FACPCE y la Guía de aplicación de la RT 6 emitida por el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría.

- La res. JG 539/2018 de la FACPCE, que declaró la existencia de un contexto de alta inflación en Argentina y requiere aplicar la RT 6.

- La res. JG 553/2019 de la FACPCE, modificatoria de la res. JG 539/2018.

Antes de entrar en detalle de las simplificaciones que brindan las resoluciones emitidas por la FACPCE, realizaremos un breve repaso de los pasos en el proceso de reexpresión.

## III. Proceso de reexpresión

En principio, se debe determinar la fecha en la que se encuentran expresadas las partidas. En caso de que las mismas se encuentren expresadas en moneda de cierre, no deben reexpresarse; en el caso en que se encuentren expresadas en moneda de fecha anterior al cierre, se deberán reexpresar, mediante la anticuación de las partidas y la aplicación del coeficiente correspondiente. Los valores reexpresados nunca deberán superar su valor recuperable.

Las partidas reexpresables deberán ser descompuestas con base en su fecha de origen y la RT 6 permite agrupar las partidas por mes o períodos mayores a un mes, si no se generan distorsiones significativas.

La fórmula para calcular el coeficiente es la siguiente:

$$\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$$

La siguiente tabla nos indica, en términos generales, cuáles son los rubros que se deberían reexpresar en el proceso:

	REEXPRESABLE	NO REEXPRESABLE
Efectivo en moneda local		X
Efectivo en moneda extranjera	(a)	X
Créditos y pasivos en moneda local (sin ajuste ni interés)		X
Créditos y pasivos en moneda local (con ajuste e interés)	(a)	X
Inventarios		X
Inversiones en acciones en otras sociedades		(b)
Bienes de uso / Activos intangibles	X	
Capital	X	
Cuentas de resultados	X	(c)

(a) Si se depuran los resultados financieros y por tenencia del resultado por exposición a cambios en el poder adquisitivo de la moneda ("RECPAM").

(b) No se reexpresan porque se entiende que su cálculo ya estará realizado sobre el patrimonio neto ajustado de la sociedad en la que se tiene participación. Solamente en el caso en que aquella esté valuada al costo, se debería reexpresar desde la fecha de adquisición.

(c) Los resultados financieros y por tenencia se deberían reexpresar, depurando de estos el componente inflacionario. Si la sociedad opta por utilizar la simplificación de determinar y presentar los resultados financieros y por tenencia (incluido RECPAM) en una sola línea (ver próxima sección), no se deberá realizar la reexpresión de estos.

La reexpresión de los activos nunca deberá superar su valor recuperable.

Más adelante, analizaremos algunos ejemplos prácticos de situaciones particulares vinculadas al proceso de reexpresión y las simplificaciones de las resoluciones de las FACPCE.

Cabe mencionar que si bien el análisis del proceso de reexpresión integral planteado por la RT 6 debe ser considerado y analizado, en el presente artículo nos enfocaremos en el proceso simplificado, que es el que adoptan la gran mayoría de las sociedades.

#### IV. Simplificaciones res. JG 539/2018 y 553/2019

Con el objetivo de facilitar la aplicación del método de reexpresión de los estados contables en moneda homogénea, la FACPCE incluyó en su res. JG 539/2018, una serie de simplificaciones al proceso de ajuste normado por la RT 6. Si bien algunas de las opciones planteadas en la resolución son de aplicación por única vez, para aquellas sociedades que realicen por primera vez el proceso de reexpresión (o para las cuales se encuentren

reanudando la aplicación del mismo) existen otras simplificaciones que, según lo establecido por la normativa, se mantendrán en el tiempo hasta que, de corresponder, se suspenda nuevamente el ajuste por inflación.

A lo largo de la presente sección, analizaremos las distintas opciones y tratamiento de excepción planteadas por las resoluciones emitidas por la FACPCE, en comparación con el procedimiento integral descrito por la RT 6.

- Opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio anterior al de la primera aplicación del ajuste por inflación

De acuerdo con lo establecido por la RT 6, el proceso de reexpresión debe comenzar por el ajuste del patrimonio al inicio del ejercicio anterior. Esto resulta necesario, dado que, si se piensa en términos comparativos, disponer de dicha información es necesario para que los estados contables cumplan con los requerimientos de exposición surgidos de las normas contables vigentes.

En este caso, la resolución plantea la posibilidad de aplicar el procedimiento de ajuste por inflación comenzando por el ajuste del patrimonio neto al inicio del ejercicio actual y, como consecuencia de ello, no presentar información comparativa para los estados de resultados, de evolución del patrimonio neto, de flujo de efectivo, y sus correspondientes notas y anexos.

Haciendo uso de esta opción se reduce sustancialmente el tiempo y la dificultad del proceso de reexpresión, por lo cual se puede considerar que esta simplificación es la que mayor impacto genera en la tarea del profesional. Sin embargo, la simplificación planteada será de aplicación solo en el primer ejercicio en el que se reanude o se aplique por primera vez el ajuste por inflación, requiriéndose la presentación de información comparativa a partir del período siguiente.

A su vez, se debe considerar que, como aspecto negativo, el hecho de aplicar esta opción limita la información disponible en los estados contables, imposibilitando el análisis de la evolución de ciertas partidas (en especial de los resultados) y el cálculo de índices empleados habitualmente en la interpretación económica y financiera de los estados contables.

- Aplicación del ajuste por inflación opcional

Considerando que la res. JG 539/2018 se emitió durante el mes de octubre de 2018, y que esta contemplaba la obligación de la reexpresión de los estados contables a partir del 1º de julio de dicho año, los responsables decidieron otorgar un plazo de transición en el cual la aplicación del ajuste no fuera obligatoria. Para todos aquellos balances cuyo cierre operara entre el 1º de julio y el 30 de diciembre de 2018, la administración de las sociedades podía diferir la reexpresión para el ejercicio siguiente, la cual tendría efecto retroactivo al inicio del ejercicio comparativo.

En principio, el texto original de la resolución planteaba que aquellas sociedades que adoptaran esta simplificación no podrían optar por aplicar la opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio anterior. Con base en esta limitación, muchos profesionales recomendaron a sus clientes no diferir la aplicación del ajuste por inflación al ejercicio siguiente.

De alguna manera, se planteaba una contradicción dentro de la resolución, dado que, si bien en la misma se contemplaba la falta de tiempo y de capacitación técnica para realizar el ajuste, otorgando un período de transición, al mismo tiempo eliminaba la posibilidad de adoptar durante el ejercicio siguiente la opción que más favorecía y simplificaba el trabajo profesional.

Atento a este conflicto, la FACPCE emitió la res. JG 553/2019 que, entre otras

modificaciones a las res. JG 539/2018, eliminó la restricción planteada en el párrafo anterior. En resumen, aquellas sociedades que hubieran decidido diferir la reexpresión de sus estados contables para el ejercicio siguiente, podrán no determinar el patrimonio neto al inicio del ejercicio anterior.

- Opción en la reexpresión de las partidas de bienes de uso

Para aquellos casos en que no se disponga de las fechas de adquisición de los bienes de uso, la norma permite la utilización de una valuación profesional para que las partidas existentes al inicio sirvan como base para la reexpresión.

- Opción en la reexpresión de partidas con fecha de origen anterior al último proceso de ajuste por inflación

Se pueden considerar como base para la reexpresión de estas partidas las cifras correspondientes a la última reexpresión realizada (febrero de 2003).

- Opción en la aplicación del método de impuesto diferido

Por norma general, aquellos entes que preparan sus estados contables bajo la RT 17, deben reconocer el efecto impositivo de las diferencias temporarias entre la valuación contable y la impositiva de los activos y pasivos, y su posterior imputación a los resultados de los ejercicios en los cuales se produce su reversión.

La aplicación del ajuste por inflación sobre ciertos rubros de la contabilidad (en especial bienes de uso), genera diferencias temporarias por la diferencia entre la valuación contable y la impositiva de los bienes que los componen.

En el caso de los terrenos, la norma permite que no se reconozca la diferencia surgida por aplicación de la RT 6, siempre que "sea improbable que las diferencias temporarias se revertan en un futuro previsible". En otras palabras, como los terrenos no están sujetos a amortización, la única posibilidad de que las diferencias temporarias se reviertan, es a través de la venta de estos; en la medida que no se espere su enajenación, no resulta obligatorio reconocer el impuesto diferido surgido de las diferencias mencionadas.

- Opción de determinar y presentar los resultados financieros y por tenencia (incluido RECPAM) en una sola línea

Si bien esta opción está prevista en la RT 6, la res. JG 539/2018 incluye y ratifica la opción de no efectuar una apertura de los resultados financieros y por tenencia y el RECPAM, e incluirlo en una única línea del estado de resultados.

Esta opción facilita la aplicación del ajuste por inflación, considerando que la reexpresión de los resultados financieros requiere contar con información detallada y su procedimiento de ajuste es complejo en relación con otras partidas contables.

- Opciones sobre presentación de información complementaria

La norma permite a todos los entes la aplicación de la interpretación 2 de la FACPCE, destinada a entes pequeños, la exposición sin apertura de la variación del efectivo por causas operativas.

Por otra parte, la res. JG 553/2019 permite a todos los entes no presentar la conciliación entre el impuesto cargado a resultados, y el que resultaría de aplicar a la ganancia o pérdida contable (antes del impuesto), la tasa impositiva correspondiente.

- Opción vinculada a la interacción entre la RT 48 y la RT 6

Una de las dudas más comunes que surgen al momento de realizar el proceso de reexpresión de los estados contables se encuentra relacionada con la interacción que se produce entre una de las normas que se planteó como una solución parcial a la falta de

homogeneidad de la moneda (RT 48), con la solución integral a este problema planteado por la RT 6.

Si bien la FACPCE determinó la obligatoriedad de la aplicación de la RT 48 para la remediación de ciertos bienes existentes al 31 de diciembre de 2017, cada Consejo emitió una resolución por medio de la cual informaban la adopción obligatoria o voluntaria de esta norma.

Sin ir más lejos, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) consideró la aplicación de la remediación indicada en la norma como opcional, mientras que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires (CPCECABA) la adoptó de forma obligatoria. Asimismo, se estableció un plazo de transición para su aplicación, que permitía a las sociedades diferir el procedimiento al ejercicio siguiente, con efecto retroactivo.

Si bien no nos vamos a detener en las particularidades del caso, sí es importante mencionar que la res. 539/2018 contempla las siguientes posibilidades:

- partir de los importes reexpresados en poder adquisitivo del momento como base para la aplicación del ajuste por inflación o,
- no considerar la remediación efectuada y reexpresar los activos a partir de su fecha de origen, de acuerdo con el procedimiento de la RT 6.

Asimismo, cada Consejo Profesional determinó el procedimiento a seguir, en consonancia con su decisión sobre la obligatoriedad de la aplicación de la RT 48.

El CPCECABA determinó que la sociedad que hubiera hecho uso del plazo de transición para la aplicación de la norma debía reexpresar los bienes conforme a la misma de forma retroactiva, partiendo de dichos saldos para la aplicación de la RT 6. En relación con ello, emitió ciertas normas de aplicación respecto al tratamiento del saldo de remediación en el ejercicio en el que hubiera que practicar el ajuste por inflación: eliminarlo o recalcularlo. La opción más utilizada es la correspondiente a la eliminación de este (con contrapartida en los resultados no asignados) debido a su menor complejidad.

En el caso del CPCECABA, al ser opcional la aplicación de la RT 48, se podía optar por la opción planteada por la resolución de la FACPCE.

Dando por terminado el repaso de la normativa vigente, es importante destacar que la FACPCE, a través de Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA), ha emitido guías de aplicación de las normas contables sobre ajuste por inflación que facilitan el entendimiento del proceso y la tarea del profesional.

#### V. Análisis y efectos de los estados contables reexpresados por inflación

Como un punto de particular interés que hemos identificado en el proceso de ajuste por inflación, se encuentra la lectura que los usuarios de los estados contables realizan de ellos y ciertas confusiones que surgen de su aplicación.

Es importante dejar en claro que no existen estados contables históricos y estados contables ajustados por inflación. Al respecto, el CENCyA ha resultado tajante en cuanto a esta cuestión, haciendo referencia a la ley 19.550, que establece que los estados contables deben presentarse en moneda constante. Dicha moneda, en tiempos de baja inflación, es la moneda nominal; mientras que, en épocas de alta inflación, es la moneda homogénea.

Cualquier información que se incluya dentro de los estados contables y que no se encuentre ajustada conforme a las normas contables profesionales vigentes, podría generar confusión en el lector de los estados contables y un incorrecto análisis para la toma de

decisiones.

Particularmente, hemos identificado sociedades que aún deciden en virtud de su balance histórico, en moneda nominal. Este balance no tiene validez en relación con el cumplimiento de las normas contables. Será un ejercicio de vital importancia fomentar en los usuarios de los estados contables una lectura de los mismos como lo que deberían ser: información valiosa para la toma de decisiones.

La resolución que tomaron los expertos respecto al retorno de la reexpresión de los estados contables en moneda de poder adquisitivo correspondiente a la fecha de cierre de ejercicio responde, no solo a una cuestión normativa, sino fundamentalmente a la distorsión que presentaba la información contable. Esa distorsión se reflejaba en la emisión de estados contables como una exclusiva formalidad, como el cumplimiento de una obligación, alejados de su objetivo principal.

De igual manera, el CENCyA contempla la necesidad de ciertas sociedades de presentar cifras históricas para ciertos propósitos específicos, lo cual es altamente desaconsejado por la NIC 29. De alguna forma, la normativa internacional interpreta que la presentación de información no ajustada daría lugar a considerarla, de forma incorrecta, como información valiosa a tomar en cuenta para la toma de decisiones.

Dicha información debería ser presentada de forma separada a los estados contables, se debe indicar claramente que no forma parte de los mismos y que no se encuentra preparada conforme a las normas profesionales vigentes, revelándose el motivo por el cual se presenta la misma.

La información contable no ajustada podría ser emitida junto a una certificación contable, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la RT 37, quedando el profesional imposibilitado de emitir un informe de aseguramiento (auditoría o revisión limitada).

En relación con la comparación de la información histórica con la ajustada, es importante hacer algunas aclaraciones que pueden resultar de particular interés en los dueños de las sociedades. La distribución de dividendos se realizará conforme a ganancias líquidas y realizadas, tal como lo determina la ley 19.550, y esas ganancias son las que surgen del estado contable ajustado, en consonancia con lo mencionado anteriormente.

El ajuste por inflación, en la medida que existan activos a reexpresar, generará una mejoría patrimonial, pero no necesariamente un mejor resultado del ejercicio. Una sociedad sin activos a reexpresar (o altamente amortizados), y ante la obligatoriedad de reexpresar las partidas del patrimonio neto, tendrá un efecto patrimonial negativo que generará resultados acumulados de igual signo y pérdida en el ejercicio. Esto podría ocasionar imposibilidad para pagar dividendos a los accionistas (cuando impositivamente estaría pagando por tales ganancias), dificultades societarias que impliquen reducción obligatoria de capital e, incluso, complicaciones para obtener financiamiento externo.

Otro tema interesante que hemos observado en la lectura de los estados contables por parte de sus usuarios es la dificultad en el entendimiento de la reexpresión de las partidas comparativas en moneda homogénea. A diferencia del proceso de ajuste sobre los saldos del balance del ejercicio en el que se aplica el procedimiento por primera vez (o en el que se reanuda), la reexpresión de los saldos de inicio puede generar confusión, ya que se aplica sobre la totalidad de los mismos, incluyendo partidas monetarias. Justamente, el reexpresar dichas partidas permite evidenciar la pérdida en el poder adquisitivo de la moneda, y el ejemplo más claro de ello surgirá en cuentas que no hayan sufrido modificaciones en sus saldos de un ejercicio a otro.

Por otra parte, consideramos importante trasladar a los responsables de las sociedades la

diferenciación del ajuste por inflación contable del impositivo. Nos hemos encontrado con una confusión repetida, dado que hasta que se confirmó el índice que habilita el ajuste por inflación impositivo a partir de los balances finalizado el 30 de junio de 2019 (2,7%), el único ajuste permitido por las normas era el contable. Este caso nos brinda la posibilidad de insistir sobre dos cuestiones:

- El ajuste por inflación contable no genera impacto en el resultado impositivo de la sociedad.
- Es necesario diferenciar el balance contable del impositivo, en un contexto de ajuste por inflación ambos resultados pueden ser contrarios con mayor frecuencia que en situaciones en las que no exista obligación de reexpresar los estados contables.

## VI. Conclusiones

La reanudación de la reexpresión de los estados contables en moneda homogénea viene, no solo a revelar información más precisa de la realidad económica de un ente, sino también a generar valor en el trabajo de los profesionales.

La correcta aplicación del proceso de ajuste es fundamental en la determinación de información valiosa para la toma de decisiones y, para ello, son sumamente importantes las herramientas que ha brindado la FACPCE, tanto a nivel de simplificaciones en la aplicación de la reexpresión, como en el análisis de situaciones particulares y resolución de inquietudes frecuentes.

Sin embargo, el desafío que se le plantea (y se le planteará) al profesional no puede limitarse exclusivamente a la aplicación de un procedimiento basado en una normativa específica, sino que se extiende al acompañamiento que este le pueda generar a los clientes en el entendimiento de los "nuevos" estados contables y en las contradicciones que se pueden generar a partir de la lectura de estos.

Se trata de una etapa que, una vez iniciada, no volverá a la brevedad a su estado anterior. Por este motivo considero que los próximos años serán fundamentales para seguir prestigiando nuestra profesión.